

IVETH SARMIENTO PUENTES

ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ

E.

S.

M.

REF.: Solicitud de reposición auto del 21 de febrero de 2022.

RAD.: 2022-0049

DEMADANTE: RAUL GARZÓN RAMIREZ

DEMANDADO: YULIETH HYTHEE MOLINA PINZÓN

NNA: **K.Y.G.M y L.X.G.M.**

IVETH SARMIENTO PUENTES, ya conocida de autos; obrando como apoderada judicial de la señora YULIETH HYTHEE MOLINA PINZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.425.778 de Zipaquirá (Cund); a su despacho me permito manifestarle RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACIÓN, únicamente frente a la presente decisión del despacho:

“Negar las peticiones de oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que allegue las declaraciones de las Empresas Asfind, Automation Solutions For Industry S.A.S, y Colrecycle, por tratarse de pruebas impertinentes e inconducentes, nótese que el obligado al suministro de alimentos es el demandante y no las sociedades en mención, por tanto, no es factible analizar la capacidad económica de las referidas personas jurídicas...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es inconducente solicitar las declaraciones de renta, la capacidad económica de las empresas de las cuales es socio, accionista y aparece como representante legal el señor RAUL GARZÓN RAMIREZ, no solo recibe utilidades del ejercicio económico de los negocios, las cuales obviamente van directamente al pecunio del demandante así mismo por disposiciones tributarias y normas contables, los accionistas, directores o representantes legales, a quienes a la persona jurídica le haga pagos, deben también estar reflejados en las notas a los estados financieros.

Con todo respecto su señoría, excluir de la capacidad económica del señor RAUL GARZÓN RAMIREZ, que pertenece como socio, accionista, representante legal las Empresas Asfind, Automation Solutions For Industry S.A.S, y Colrecycle, afectaría gravemente la garantía del derecho de alimentos de los niños **K.Y.G.M y L.X.G.M**, pues equivale a no contar como ingreso económico el sueldo que recibe el demandado, pues debido a que no cuenta con vinculación laboral como empleado, sus ingresos económicos dependen del ejercicio económico de las empresas a las cuales pertenece; y en este punto le solicito reponga la decisión pues sería casi como dejar sin ingresos laborales al demandado y para probar sus ingresos como empresario solo se podrá realizar a través de sus empresas.

Ahora bien, comprendo su postura frente al hecho de no tener que probarse la capacidad económica de las empresas del señor RAUL GARZÓN RAMIREZ, y en este sentido, lo que pretendo es que las empresas certifiquen los ingresos, salarios, bonificaciones, asignaciones por representación legal y valores de las utilidades recibidas por el demandante, pues como ya lo indique sus recursos provienen de su ejercicio económico como empresario, lo cual equivale a su certificación de sueldo si así se quisiera asumir; en este caso es necesario que los niños **K.Y.G.M y L.X.G.M**, se les garantice su derecho de alimentos.

De su despacho, respetuosamente.



IVETH SARMIENTO PUENTES
C.C. No.52.852.092 exp. en Bogotá
T.P. No. 116851 del C.S.J.